

ENTRE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA SEGURIDAD HUMANA EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD. SU FUNDAMENTACIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Marcos Gutiérrez Ayala¹

Resumen: El principio de solidaridad como vínculo entre la seguridad jurídica y la seguridad humana es una reflexión inmersa en los tiempos que vivimos. El uso de la tecnología nos acerca pero al mismo tiempo nos controla, limitando nuestro espacio, tiempo, modifica nuestras conductas y nos aleja del pensamiento reflexivo. En ese tenor nuestra sociedad debe enfrentar problemas estructurales que los adelantos tecnológicos y el avance de la ciencia no ha superado, problemas de extrema pobreza, terrorismo, poder en todos los sentidos (económico, político, bélico, tecnológico), invasión, daños colaterales, son problemas de los cuales la ciencia jurídica no puede evitarlos.

Sumario: I. Introducción. II. Consideraciones teóricas. III. Preguntas de investigación. IV. Seguridad jurídica *vs.* Seguridad humana. V. La solidaridad. A través de las teorías tributarias. 5.1. Teoría de la necesidad social. 5.2. Teoría del gasto publico. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de información.

I. INTRODUCCIÓN

Las actividades de análisis jurídico van encaminados a proponer de manera racional mejores formas de relacionarse con nuestros

¹ Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP. Coordinador de la Licenciatura en Consultoría Jurídica de la Facultad de Derecho de la BUAP. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores SNI-CONACYT.

semejantes. La sociedad en que vivimos tiene la característica de tener avances tecnológicos, situación palpable al tener acceso a un aparato electrónico que nos permite comunicarnos en instantes. Esta oportunidad temporal nos permite establecer redes sociales y estas parecieran que nos acercan a las personas y al intercambio de ideas, y lo son, empero, son formas de modificación de conductas que en ocasiones provocan la disminución de capacidad de expresar el sentimiento, formas de control alejadas de una conciencia en este progreso y de las relaciones personales sin mediadores.

En este contexto hablar de solidaridad como vínculo entre la seguridad humana y seguridad jurídica parecen reflexiones estáticas, cada día más lejanas en una sociedad encaminada velozmente en la vía de la modernidad, de la economía y de la técnica. Nuestra sociedad enfrenta una serie de problemas estructurales que los adelantos tecnológicos y el avance de la ciencia no ha superado, problemas de extrema pobreza, terrorismo, poder en todos los sentidos (económico, político, bélico, tecnológico), invasión, daños colaterales.

Todos estos problemas no están ajenos a una reflexión jurídica con alcances de seguridad no solo jurídica, sino además de seguridad humana, en que converge una obligación mutua tanto individual y colectiva, tanto ciudadana como del Estado y que al margen del establecimiento de una norma legal que lo obligue represente un fundamento ético de autoprotección, que sea una senda abierta de estudio y no excluyente del Derecho. De esta manera con este trabajo se pretende explorar este análisis reflexivo del principio de solidaridad como valor y como norma como punto de enlace entre la seguridad jurídica y seguridad humana.

II. CONSIDERACIONES TEÓRICAS

El principio de solidaridad podemos encontrarlo como un valor o como norma jurídica, es la suma de voluntades de una sociedad con fines de pervivencia, de autoayuda y autoprotección, Milagros

Otero Parga haciendo una interpretación a la Constitución europea considera que el concepto de solidaridad *incide en la solidaridad social que acompaña a la sociedad plural en la que no tienen cabida la discriminación la intolerancia, la injusticia o la desigualdad*.² Por su parte cuando hablamos de seguridad humana, evidentemente nos referimos a la humanidad esencia de la relaciones sociales, José Antonio Marina y María de la Valgoma establecen lo siguiente *la Humanidad, por distintos y convergentes caminos, ha descubierto que el modo más seguro y eficaz de conseguir la felicidad y la justicia es afirmando el valor intrínseco de cada ser humano*.³

Por su parte cuando se habla de seguridad humana según la Dra. Mirta Roses Periago⁴ directora de la organización panamericana de la salud, establece: *[...] la seguridad humana se expresa en un niño que no muere, una enfermedad que no se propaga, un empleo que no se elimina, una tensión étnica que no explota en violencia, un disidente que no es silenciado. La seguridad humana no es una preocupación por las armas; es una preocupación por la vida y la dignidad humanas*.

En este mismo sentido cuando nos referimos a la seguridad jurídica hace referencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los elementos que integran las garantías de seguridad jurídica son:⁵

Derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados. Son derechos públicos porque pueden hacerse valer ante sujetos pasivos públicos, es decir, el Estado y sus autoridades, y subjetivos porque entrañan una facultad derivada de una norma. Oponibles a los órganos estatales. Significa que el respeto a este conjunto de garantías puede reclamarse al Estado. Requisitos previos a la comisión de actos que pudie-

² Otero Parga, Milagros, *Dignidad y solidaridad, dos derechos fundamentales*. México, Porrúa, México 2006, p. 126.

³ Marina, José Antonio y De la Valgoma, María, *La lucha por la dignidad*. Barcelona, Anagrama, 2005, p. 27.

⁴ Roses Periago, Mirta, *En organización mundial de la salud. Organización Panamericana de la Salud. Promoción de la Salud, el Bienestar y la Seguridad Humana. Informe Anual del Director 2010*. Visto en <http://www.paho.org>, el día 20 de enero 2012.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación Judicial de la Federación. Colección Garantías Individuales. Las Garantías de Seguridad Jurídica. México, Ediciones Corunda, pp. 13 y 14.

ran afectar la esfera jurídica de los individuos. Los requisitos están previstos en la Constitución y las leyes secundarias. Si el Estado comete actos donde tales requisitos no se hayan cubierto, la seguridad jurídica de los gobernados será afectada. No caer en estado de indefensión o incertidumbre jurídica. La importancia de las garantías de seguridad jurídica radica en que se erigen como baluartes del acceso afectivo a la justicia, al que tienen pleno derecho los individuos de toda sociedad libre y democrática, donde el Estado no subordina a sus intereses la estabilidad social que demanda la subsistencia del derecho. Pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones. Mientras la conducta del Estado para con los particulares no desborde el marco de libertad e igualdad que la Constitución asegura mediante las garantías individuales, es de esperar que la situación igualitaria y de libertad de los gobernados no degeneren en condiciones de desigualdad que entrañan caos social. De lo anterior se desprende que la importancia de las garantías de seguridad jurídica es fundamental, pues de ellas depende el sostenimiento del Estado de Derecho.

Pensar en seguridad humana, no se reduce a pensar en seguridad jurídica. La seguridad humana está en un contexto de relaciones humanas, y no necesariamente como norma. No obstante a ello, lo sustancial es la seguridad. Metodológicamente hablando la seguridad jurídica está el contenido de la seguridad humana, esta representa una necesidad social y una necesidad individual en la escala de necesidades. En esta escala de necesidades la jurídica es una necesidad de carácter imperativo en una sociedad civilizada ello en razón que los derechos están garantizados frente a un Estado y a sus iguales, sin embargo, esta sociedad civilizada no puede reducirse a la seguridad humana, con la seguridad jurídica.

III. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

La finalidad de este trabajo ha sido demostrar que la solidaridad es un vínculo entre seguridad jurídica y la seguridad humana, para

ello se realiza una descripción y análisis del problema a partir de una comparación entre dos visiones, la lógica del derecho y la parte axiológica; las preguntas que sostiene la columna vertebral de esta investigación son ¿seguridad jurídica es suficiente para asegurar la seguridad humana? ¿El principio de solidaridad es un vínculo entre la seguridad jurídica y la seguridad humana? ¿La Solidaridad humana es una responsabilidad conjunta?

Bajo estas premisas fundamentales encontramos a la seguridad jurídica, a partir de la cual encontramos por una parte que no es suficiente el establecimiento de normas que sean producto de intereses políticos y por la otra la racionalidad no solo en la creación de la norma sino además en el comportamiento de la sociedad. Así con una visión epistemológica del derecho a partir del principio de solidaridad encontraremos el punto de unión entre seguridad jurídica y humana.

El termino seguridad jurídica se reduce a establecer en un orden jurídico los derechos y obligaciones, sin embargo, existen otras preocupaciones generadas en el seno humano, de trascendencia social con extensión y alcance global, que desde la perspectiva de los derechos humanos, son derechos mínimos de existencia tendientes a satisfacción de necesidades elementales de las personas. En este contexto dichos derechos no necesariamente deben estar protegidos o garantizados por un orden jurídico, aun así son derechos, derechos desde la perspectiva humana, que requieren de mandato y observancia humana, ejemplo de ello es la pobreza que trae aparejada una serie de preocupaciones como, la desigualdad económica, salud, educación, empleo, cultura y medio ambiente.

IV. SEGURIDAD JURÍDICA *vs.* SEGURIDAD HUMANA

En nuestro sistema jurídico mexicano el hablar de justicia nos inclinamos por una visión filosófica del término, no así, hablar de SEGURIDAD JURÍDICA es hablar uno, de las garantías pilares de nuestra

sistema jurídico haciendo referencia a la certeza en el ordenamiento legal, previsibilidad en su aplicación, por una parte esta garantía tiene que ver con el gobernado, a fin de tener la certeza en los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución, y por la otra, con la autoridad la cual debe sujetarse a los ordenamientos legales a fin de abstenerse de no vulnerar los derechos de los ciudadanos. Las garantías de seguridad Jurídica “son derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones”,⁶ ahora bien, los elementos que integran las garantías de seguridad jurídica son:⁷

1. Derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados. Lo son porque pueden hacerse valer ante sujetos pasivos públicos, es decir, el Estado y sus autoridades, y subjetivos porque entrañan una facultad derivada de una norma.
2. Oponibles a los órganos estatales. Significa que el respeto a este conjunto de garantías puede reclamarse al Estado.
3. Requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos. Los requisitos están previstos en la Constitución y las leyes secundarias. Si el Estado comete actos donde tales requisitos no se hayan cubierto, la seguridad jurídica de los gobernados será afectada.

⁶ Burgoa, Ignacio, *op. cit.*, p. 504; Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 9a. ed., México, Porrúa, 1995, p. 147; Castro, Juventino V., *op. cit.*, p. 250; Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*. México, Porrúa/UNAM, 1997, p. 169; Noriega, Alfonso, *Lecciones de amparo*, t. II, 6a. ed., México, Porrúa, 2000, p. 18.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación. Colección Garantías Individuales. Las Garantías de Seguridad Jurídica. México, Ediciones Corunda, pp. 13 y 14.

4. No caer en estado de indefensión o incertidumbre jurídica.
La importancia de las garantías de seguridad jurídica radica en que se erigen como baluartes del acceso afectivo a la justicia, al que tienen pleno derecho los individuos de toda sociedad libre y democrática, donde el Estado no subordina a sus intereses la estabilidad social que demanda la subsistencia del derecho.
5. Pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones. Mientras la conducta del Estado para con los particulares no desborde el marco de libertad e igualdad que la Constitución asegura mediante las garantías individuales, es de esperar que la situación igualitaria y de libertad de los gobernados no degeneren en condiciones de desigualdad que entrañan caos social. De lo anterior se desprende que la importancia de las garantías de seguridad jurídica es fundamental, pues de ellas depende el sostenimiento del Estado de Derecho.

Pretende que las autoridades del Estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico a los individuos, cuya libertad y dignidad se salvaguarda cuando las autoridades actúan con apego a las leyes, particularmente a las formalidades que deben observarse antes de que a una persona se le prive de sus propiedades o de su libertad. Los artículos que consagran estas garantías son el 8o., el 14, y del 16 al 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo la perspectiva de la Seguridad Jurídica resulta muy complicado analizar a la Seguridad Humana, si bien es cierto que la seguridad jurídica son derechos exigibles en favor de los gobernados por disposición de una norma legal, de respeto y exigencia, garantías que pueden reclamarse al Estado, no menos cierto es que existen condiciones de pobreza, situaciones socioeconómicas de la población que impiden el desarrollo de la sociedad y la igualdad de condiciones, sin embargo, esta carencia de posibilidades, son derechos que difícilmente se pueden reclamar al Estado.

En este mismo orden de ideas el ordenamiento jurídico que corresponde a un sistema legal encabezado por la Ley fundamental que es la Constitución establece requisitos previos para garantizar la seguridad jurídica del gobernado y si estos requisitos no se cumplen resulta evidente la afectación y por ende un estado de indefensión o incertidumbre jurídica, ello ocasiona que los individuos acudan hacer valer el derecho al acceso a la justicia, con ello se pone en evidencia las condiciones de igualdad y libertad de todos los ciudadanos y la responsabilidad y el sometimiento del Estado al régimen jurídico, sin embargo, en la seguridad jurídica solo contemplamos la descripción de la norma, la igualdad jurídica, pero no se traduce en eficiencia del sistema jurídico.

Bajo esta perspectiva es necesario enfocarse a un derecho tutelado por la Constitución, y un derecho no tiene que ver con una necesidad, o estar sujeto a una política social del Estado-Gobierno, los derechos plasmados en la Constitución vinculados con las condiciones sociales, de salud, y cualquier otra que atente contra la dignidad no están sujetos a ser considerados en los planes gobierno, no es necesario estar plasmados en un plan nacional de desarrollo, los derechos son prerrogativas constitucionales que nos están sujetas a ninguna situación en política y económica en particular, incluso no están sujetas a ser consideradas como partidas económicas en el presupuesto de egresos, la seguridad jurídica no solo debe observarse en cuanto al cumplimiento de una norma, también en su eficiencia, de ahí que la seguridad jurídica está alejado de contrarrestar una realidad social y jurídica, al cuestionar el acceso a la seguridad social, al empleo, a evitar la violencia y el crimen organizado la seguridad humana, que según la Dra. Mirta Roses Periago⁸ directora de la organización panamericana de la salud, establece:

⁸ Roses Periago, Mirta, *En organización mundial de la salud. Organización Panamericana de la Salud. Promoción de la Salud, el Bienestar y la Seguridad Humana. Informe Anual del Director 2010*. Visto en <http://www.paho.org>. Consultado el 20 de enero 2012.

[...] la seguridad humana se expresa en un niño que no muere, una enfermedad que no se propaga, un empleo que no se elimina, una tensión étnica que no explota en violencia, un disidente que no es silenciado. La seguridad humana no es una preocupación por las armas; es una preocupación por la vida y la dignidad humanas”.

De manera que la seguridad humana no solo se identifica con la invasión extranjera con ánimo de hacer guerra, también tiene que ver con aquellos problemas de medio ambiente, problemas alimentarios, educación, salud, y hasta del establecimiento de cargas tributarias

El fundamento de la seguridad humana no se encuentra en un ordenamiento jurídico, se encuentra en una relación de derecho, en la existencia de derechos y obligaciones generadas en un entorno natural, en este sentido la seguridad humana es contenido de los derechos humanos en plural, y es en plural en razón de que los derechos humanos de la humanidad. Así la especie humana para salvaguardar su existencia requería de alimento, para asegurarse del mismo, cazaba, para asegurar su éxito construyó armas, se organizó en grupos, ahora, para asegurar su integridad y la de su familia en contra de las inclemencias del tiempo, construyó cuevas y posteriormente casas, su construcción tiene que ver con su seguridad humana. La cuestión de seguridad humana es éticamente fundada.

En este contexto la seguridad jurídica se debe visualizar objetivamente como un derecho de acción, como una relación justa, como una relación de derecho. La seguridad humana es parte de la justificación de Estado, materializado como un derecho de la humanidad, de sobrevivencia y no como un derecho individual, los riesgos contaminantes, una irrupción violenta, ataques nucleares, químicos, invasiones y migración,

Entre la seguridad humana y la seguridad jurídica, el principio de solidaridad, es una tema perdido en este laberinto moderno de tiempos en los que únicamente pensamos y dirigimos nuestros esfuerzos a satisfacer necesidades individuales, que en muchas oca-

siones no son básicas. En tiempos de desigualdades, pobreza, migración, racismo, invasiones, delitos de lesa humanidad, violencia, políticas deshumanas de los gobernantes; alejado del derecho, los valores éticos, la dignidad humana; pero inmersos en la ligereza de la legalidad, de la reducción de la descripción de la norma.

La seguridad humana no reconoce límites, son necesidades comunes entre los pueblos, (medio ambiente, migración). El concepto de seguridad es amplio, simplemente es condición humana sustantiva. A partir del concepto de seguridad se desprenden diversas denominaciones, todas ellas tendientes a describir necesidades de seguridad jurídica, seguridad económica, seguridad social, seguridad alimentaria, seguridad ambiental, al final, la parte esencial es la seguridad que, por su contexto, es humana, ya que todo ello es producto humano, de ocupación y preocupación social, si no alcanzan a satisfacer las necesidades esenciales del hombre no estaremos alcanzando la seguridad humana. Cuando se habla de derechos humanos de primera, segunda, tercera y cuarta generación estamos ante la necesidad de alcanzar una verdadera seguridad humana. Esta seguridad humana descansa esencialmente en la dignidad de las personas.

Podemos visualizar que la seguridad humana tiene una visión en donde la seguridad es un punto intermedio de una relación justa, un derecho universal, con valor para todos los humanos. Mientras que la seguridad jurídica es un derecho individual inmerso en la seguridad humana.

El derecho a un nivel de vida adecuado es un derecho individual, incluso considerado como un derecho humano. Visto como tal, este derecho individual depende de las condiciones económicas del país, es exigible, sí, pero materialmente imposible disfrutar, derivado de acontecimientos económicos que están fuera del alcance de lo social, hay seguridad jurídica, pero no humana. En razón de ello y en estas condiciones hay desigualdad económica, migración, en una palabra inseguridad.

V. LA SOLIDARIDAD.

A TRAVÉS DE LAS TEORÍAS TRIBUTARIAS

La solidaridad puede tener para algunas sociedades un carácter normativo, ya sea de manera expresa o puede desprenderse de ella; pero también como valor.

En la Constitución francesa de 1793 se establecía “La beneficencia publica es una deuda sagrada”.⁹ La Constitución de Grecia establece en su artículo 25-3: “El Estado tiene derecho a exigir que todos los ciudadanos cumplan su obligación de solidaridad social y nacional”. Por su parte, la Constitución de la República Italiana de 1947 establece:

La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ora como individuo, ora en el seno de las formaciones sociales donde desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social.

En ese mismo sentido, la Ley fundamental de Alemania establece en su artículo 91:

La federación cooperará en los campos que a continuación se enuncian para el cumplimiento de las tareas de los Estados cuando estas revistan importancia para el conjunto y sea necesaria la colaboración de la federación para la mejora de las condiciones de vida. Las tareas a las que se refiere son: 1. Mejora de estructuras agrarias y de protección de costas, 2. Las llamadas tareas comunes, 3. Planificación básica común, 4. Sistema de asumir gastos y 5. Información sobre ejecución de tareas comunes.

Así, se establecen una serie de disposiciones en las que el derecho, valor o principio de solidaridad es frecuente, o expresiones tendientes a ello, como bienestar general. Bajo estas circunstancias

⁹ Citada por Marina, José Antonio y De la Válgoma, María, *La lucha por la dignidad...*, *op. cit.*, p. 35.

y en razón de los tiempos de globalización el término de solidaridad está íntimamente vinculado al plano económico. En México nuestra Constitución no menciona la palabra solidaridad, empero existen disposiciones de este ordenamiento que invocan a la participación social, entre los cuales podemos enunciar los siguientes.

1. Artículo 3¹⁰
2. Artículo 4¹¹

¹⁰ Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

¹¹ Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

3. Artículo 25¹²

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

¹² Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, trans-

4. Artículo 3,1 fracción IV¹³

Es importante destacar que existen disposiciones legales atribuibles al compromiso institucional, al establecerse “el Estado garantizará, velará”, sin embargo, no solo la solidaridad refiere a la institución jurídica del Estado, sino además a cada uno de los ciudadanos, situación que corresponde al artículo 31 de referencia, en él se observa la obligación y responsabilidad colectiva de los ciudadanos mexicanos a contribuir al gasto público. Esta situación denota dos situaciones a comentar, por una parte la obligación de los ciudadanos de contribuir y por la otra la obligación del Estado

parencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

¹³ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

para obtener, administrar y aplicar al gasto público. Por lo que respecta a la figura del Estado su compromiso es determinante, su obligación no podrá cederla, es inmanente, pero no solo por disposición de una norma, sino por el fin del mismo, por la naturaleza de los recursos que obtendrá, para administrarlos y aplicarlos conforme lo dictan las disposiciones legales, y es aquí donde adquiere una relevancia la transparencia y rendición de cuentas y en donde se justifica una teoría impositiva y la eficiencia de la norma.

5.1. Teoría de la necesidad social

Esta teoría Andreozzi citado por Margain Manautou “expresa que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado, en su obra, cita Margain, que la necesidad social comparando las necesidades del hombre con las que la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales. Las necesidades físicas del hombre, son: alimentación, vestido, vivienda, orden y seguridad, confort, servicios públicos, etcétera. Y por lo que toca a las necesidades espirituales, puede citarse; escuelas, universidades, museos, deportes, conciertos, etcétera”,¹⁴ en este mismo contexto, el sentido de la Constitución¹⁵ de México en su artículo 3o. está vinculado con la obligación del Estado a cubrir necesidades de tipo social.

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y municipios impartirán educación pre-escolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a

¹⁴ Margain Manautou, Emilio, *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. México, Porrúa, 1997, p. 116.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *DOF* del 10 de junio de 2011.

la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

II. El criterio que orientara a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Asimismo el artículo 4o. de la Constitución Mexicana¹⁶ establece que:

Artículo 4º. El varón y la mujer con iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

¹⁶ *Idem.*

De igual manera el artículo 27 de la Constitución Mexicana¹⁷ establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En esa misma idea de la necesidad social tenemos también lo establecido por el artículo 123 de la Constitución Mexicana.¹⁸

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil: al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Desde la perspectiva de esta teoría el funcionamiento natural del Estado existiendo una preocupación por aquellas personas que integran el mismo, como una justificación ética y solidaria, y políticamente como una manera de legitimarse

5.2. *Teoría del gasto público*

Esta teoría es la reflejada en la Constitución Mexicana en su artículo 31 en su fracción IV, el cual establece.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *DOF* del 10 de junio de 2011.

¹⁸ *Idem*.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Énfasis añadido).

Según la teoría fiscal define al gasto público como toda erogación hecha por el Estado a través de su administración activa, destinada a satisfacer las funciones de sus entidades en los términos previstos en el presupuesto.¹⁹

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha contribuido a establecer un concepto respecto del gasto público pronunciándose en los siguientes términos.

GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.

El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, **sino de interés colec-**

¹⁹ Margain Manautou, Emilio, *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. México, Porrúa, 1966, p. 123.

tivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia –inmanente al gasto público–, la elección del **destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental**. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un **beneficio colectivo o social**. (**Énfasis añadido**).

Acción de inconstitucionalidad 29/2008. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión. 12 de mayo de 2008. Once votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Maura Angélica Sanabria Martínez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Jonathan Bass Herrera.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 15/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Resulta evidente que para que una contribución sea Constitucionalmente aceptada será necesario que lo recaudado por la misma se destine al gasto público, lo que sería conveniente resaltar que un sistema fiscal se caracteriza por la obtención recaudación, administración y aplicación de los recursos, pareciera que nuestra institución encargada del control de las contribuciones presta más atención y regula la parte recaudatoria, sin embargo, poco se discute sobre la administración y aplicación de ese recurso, es menester hacer la aclaración que en la parte recaudatoria es en donde existe la relación jurídica-tributaria, Estado-Contribuyente, sujeto activo- sujeto pasivo.

Ahora bien, al existir esa relación jurídica tributaria de la que se hace referencia anteriormente, es necesario aclarar que la participación formal que tiene el órgano de Estado de participar en la aplicación en el gasto público es la cámara de diputados aprobando el presupuesto de egresos de la Federación como posteriormente se describirá en esta correlación de artículos.

Dentro de esas finanzas publicas el Estado obtiene ingresos cuya finalidad es aplicarlo al gasto público de gasto corriente, inversión o amortización de deuda pública, parte de esos gastos de inversión se destina al desarrollo económico para apoyos, pero también para el desarrollo social y regional, es ahí donde entran los proyectos de educación, salud, vivienda y trabajo, consideramos que el gasto público debe estar dirigido a los siguientes rubros.

- Financiar las actividades del sector público, tanto de la administración centralizada como de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con el fin de que mejoren los rendimientos de estos.
- Promover el crecimiento y desarrollo económico y social, mediante el gasto en infraestructura, educación, salud, y en general, servicios públicos y seguridad pública.
- Aumentar el nivel de empleo y contribuir a que no disminuya, mediante la creación de fuentes de trabajo que permitan a su vez incremento en el ingreso y ahorro internos.
- Realizar inversiones públicas que propicien incremento en la producción, la estabilidad de precios y el mejoramiento de los servicios en general.

Ahora bien, este gasto es revisado mediante auditorías precisamente para asegurar su aplicación, sin embargo creo que el análisis va más allá de las reglas jurídicas y de la revisión de la aplicación del gasto público, debe medirse la eficiencia a partir de los índices de medición de los niveles de pobreza, educación, vivienda, seguridad social, en una palabra vida digna, servicios con dignidad, el Estado puede justificar partidas contablemente, pero no puede manipular la realidad, de manera que el problema no solamente es la escasez de los recursos, sino también su inadecuada distribución, y la verdad es que el ser humano cada día está más alejado de obtener lo indispensable que merezca para vivir, de alcanzar un bienestar, el ser humano tiene atributos que lo hacen ser, lo que es, la dignidad, libertad, igualdad; destacando la dignidad como

un valor, derecho y cualidad, que en estos tiempos de globalización son imperceptibles, nulos, de ahí, la frase de Königsberg que todo el “mundo tiene un precio, solo el hombre tiene un valor, pero el de Tagaste de Numidia no pliega sus alas y vuela más alto cuando afirma que “hombre es nuestro nombre eterno”,²⁰ en México como en el mundo se habla de una infinidad de temas que sin lugar a dudas son de mucha trascendencia, sean estos en el ámbito político, social, cultural, tecnológico, por el contrario sea abandonado como eje central al ser humano y evidentemente a sus derechos; derechos que en estos tiempos de globalización, desequilibran la balanza, en razón de intereses económicos, de manera que garantizar los derechos humanos, representa buscar las normas ausentes en un cuerpo legal, en una espesa reglamentación de carácter jurídico y perfectamente utilizadas por los representantes políticos, e interpretadas no menos elogiosamente por nuestros tribunales; los derechos deben representar una vida digna, garantizados por el derecho y por el Estado, aumentar un nivel de vida adecuado²¹ a un bienestar entendiéndose este como el “goce efectivo de todos los derechos consagrados en la Carta de Internacional de Derechos Humanos”, en dicho numeral se establece claramente que el nivel de vida adecuado comprende la satisfacción de las necesidades básicas, como alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales y derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia por razones ajenas a su voluntad. El artículo 11 del Pacto²² establece además el derecho a mejorar las condiciones de vida, aunado a ello se establece la responsabilidad de los Estados a tomar las medidas necesarias para asegurar el goce de dichos derechos, se establece con toda claridad el derecho al desarrollo estableciendo.

²⁰ Hanssler, Barnhard, *El humanismo en la encrucijada*, p. 64. Madrid, MCMLXXI-II. Citado por Martínez Pineda, Ángel, *El derecho, los valores éticos y la dignidad humana*. México, Porrúa, 2000, p. 23.

²¹ Ver artículo 25 de la Declaración de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²² Declaración de los Derecho Económicos, Sociales y Culturales.

La distancia progresiva entre los países ricos y los países pobres y la diferencia en la distribución de los ingresos debida a la distribución desigual de la riqueza, muestran que el goce de la plenitud de los derechos humanos en el mundo tiene que superar grandes obstáculos para convertirse en una realidad. Por el contrario, ha aumentado la pobreza. Hay millones de seres humanos que se encuentran en estado de pobreza extrema. No es necesario recurrir a los analistas especializados para captar la relación entre la precariedad en la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y entre la persistencia y aumentos de los conflictos armados, que se caracterizan por la violación de los derechos humanos fundamentales. Estas circunstancias han planteado el debate sobre la consagración del desarrollo como derecho humano, que hizo posible la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en 1986²³. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual toda persona humana y todos los pueblos tienen el derecho de participar y de contribuir a un desarrollo económico, social, cultural y político en el cual todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales puedan ser plenamente realizados y beneficiarse de este desarrollo.²⁴

Visto este derecho al desarrollo económico las personas deben tener cubiertas todas y cada una de sus necesidades tanto físicas (biológicas), psíquicas (racionales), atractivas y repulsivas:

1. Las necesidades físicas son aquellas de origen orgánico, aquellas que se relacionan con la conservación de la vida, la salud de las personas como por ejemplo el hambre, la sed, el frío, el alojamiento, el vestido, etcétera,
2. las necesidades psíquicas son las que se derivan de los pensamientos, las ideas y la cultura del hombre, por ejemplo, la necesidad de saber, de experimentar las emociones que produce la belleza, la necesidad de cariño, comprensión, justicia, confianza, etcétera.

²³ Galvis Ortiz, Ligia, *Comprensión de los Derechos Humanos. Una visión para el siglo XXI*. Colombia, Ediciones Aurora, 2005, p. 132.

²⁴ Declaración de los Derecho Económicos, Sociales y Culturales Artículo 1o.

3. Las necesidades pueden surgir por la falta o por el exceso de algo, entonces, las necesidades son atractivas cuando provienen de la falta del satisfactor que pueden hacer desaparecer la necesidad como por ejemplo el hambre proviene de la falta de alimento.
4. Hay también otra clase de necesidades denominadas repulsivas que son las que surgen por el consumo excesivo del satisfactor y provocan la necesidad de expulsarlas, como por ejemplo cuando se ha comido demasiado de algo, resulta necesario eliminar el exceso.

Sin duda para hablar de solidaridad como valor o como norma jurídica represente y aunado a la seguridad jurídica y humana, represente un tema complejo, en el convergen una serie de cuestiones políticas, económicas, culturales y sociales, condiciones humanas de trascendencia, sin embargo ahí radica la esencia del análisis jurídico y el alcance y extensión del derecho.

VI. CONCLUSIONES

La seguridad jurídica con su límite jurídico. Esta representa una de las garantías más importantes en nuestro sistema jurídico, son derechos de los ciudadanos que se pueden hacer valer ante las instituciones del Estado, baluarte del acceso efectivo a los órganos que imparten justicia, sin embargo, su alcance es limitado, se constriñe a la descripción y extensión de la norma jurídica. Está sujeta a una decisión legislativa, con esencia política, limitada para su aplicación e interpretación y en ocasiones alejada de la condición humana.

La seguridad humana como sistema abierto. Se requiere de un análisis profundo y en nuestro sistema legal de estudio distante, es de orden y pretensión universal, de percepción sensible al problema del dolor y condición humana, su estudio y análisis, es práctico,

es necesaria para la sobrevivencia de la sociedad, es de preocupación jurídica y de aplicación política. Cuando se hable de seguridad humana refiere un alcance y extensión de la condición humana, de bienestar social, de justicia, de racionalidad y de una relación de derecho y no de poder.

La solidaridad como principio y norma vínculo entre la seguridad jurídica y humana. El concepto de solidaridad representa en un estado de derecho en el que haya una eficiente y legal obtención de recursos financieros, una administración y una aplicación de los mismos, acompañado de una transparencia y rendición de cuentas; una distribución social que justifique legalmente la aplicación y legitimación del recurso financiero. En particular, se requiere que la solidaridad sea característica de una sociedad plural, racional y civilizada que contribuya a generar paz y seguridad humana en su interior, exigible como derecho pero merecedora de ella.

La seguridad humana, la jurídica y la solidaridad deben estar inmersas en un sistema abierto de Estado, por las implicaciones sociales, políticas, económicas y culturales en una sociedad perdida en los adelantos tecnológicos que controlan su lenguaje su tiempo, espacio e información. Que la seguridad humana, jurídica y la solidaridad sea una forma de hacer justicia. En palabras de Georges Renard: *Que todos crean en la justicia, y que su creencia no se deje conmovir por las espinas de la legalidad. ¡Creamos en la Justicia hasta el fin!*

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

BURGOA, Ignacio y Jorge Carpizo, *La Constitución Mexicana de 1917*, 9a. ed. México, Porrúa, 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *DOF* del 10 de junio de 2011.

Declaración de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

GALVIS ORTIZ, Ligia, *Comprensión de los Derechos Humanos. Una visión para el siglo XXI*. Colombia, Ediciones Aurora, 2005.

- HANSSLER, Barnhard, *El humanismo en la encrucijada*. Madrid, MC-MLXXIII, p. 64.
- LARA PONTE, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México, Porrúa/UNAM, 1997, p. 169.
- NORIEGA, Alfonso, *Lecciones de amparo*, t. II, 6a. ed. México, Porrúa, 2000.
- MARGAIN MANAUTOU, Emilio, *introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. México, Porrúa, 1997.
- MARINA, José Antonio y María de la Válgoma, *La lucha por la dignidad*. Barcelona, Editorial Anagrama, 2005.
- MARTÍNEZ PINEDA, Ángel, *El derecho, los valores éticos y la dignidad humana*. México, Porrúa.
- OTERO PARGA, Milagros, *Dignidad y solidaridad, dos derechos fundamentales*. México, Porrúa, 2006.
- ROSES PERIAGO, Mirta, *En organización mundial de la salud. Organización Panamericana de la Salud. Promoción de la Salud, el Bienestar y la Seguridad Humana. Informe Anual del Director 2010*. Disponible en: <http://www.paho.org>. Consultado el 20 de enero 2012.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación. Colección Garantías Individuales. Las Garantías de Seguridad Jurídica. México, Ediciones Corunda.